BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0019-2022-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2022

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,53140	17	10,58243
2	10,53458	18	10,58563
3	10,53777	19	10,58882
4	10,54095	20	10,59202
5	10,54413	21	10,59522
6	10,54732	22	10,59842
7	10,55051	23	10,60163
8	10,55369	24	10,60483
9	10,55688	25	10,60803
10	10,56007	26	10,61124
11	10,56326	27	10,61445
12	10,56646	28	10,61765
13	10,56965	29	10,62086
14	10,57284	30	10,62407
15	10,57604	31	10,62728
16	10,57923		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Eduardo Torres Llosa Villacorta Gerente General